

N° Decreto: 474067  
N° Expediente: 02738-2022-TCE  
Fecha del Decreto: 22/07/2022

---

Aplicación de Sanción contra BELMANZU PERU E.I.R.L seguida por CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS por Art. 50.1. b) Incumplir obligación de perfeccionar el contra, según proceso de selección ADP/- de adquisición/compra de BIENES, al ítem ACUERDO MARCO EXT-CE-2021-12  
\*\*\*\*\* Entidad : CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS Postor/Contratista : BELMANZU PERU E.I.R.L

**Serán Notificadas las siguientes partes:**  
CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS  
BELMANZU PERU E.I.R.L

---

### EXPEDIENTE N° 2738/2022.TCE

Jesús María, veintidós de julio de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERÚ COMPRAS contra la empresa **BELMANZU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20604423679)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **BELMANZU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20604423679)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12 "i) Pinturas, acabados en general y complementos, ii) Cerámicos, pisos y complementos, iii) Tuberías, accesorios y complementos y iv) Sanitarios, accesorios y complementos", conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:
<p>i. <b>Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ del 08.04.2022</b>, a través del cual la Entidad señaló lo siguiente: (Folio 04 al 13 del archivo PDF digital)</p> <p>"(...)</p> <p><b><u>I. ANTECEDENTES:</u></b></p> <p>(...)</p> <p>1.2 Con Memorandos 001205-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001069-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001067-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001068-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001204-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001330-2021-PERÚ COMPRAS-DAM y 001331-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, de fechas 8 de setiembre, 13 de octubre y 17 de noviembre de 2021, la DAM aprobó la propuesta efectuada por la Coordinación de</p>

Implementación de Catálogos Electrónicos, respecto a la continuación del procedimiento de Extensión de Vigencia de los Catálogos Electrónicos asociados a los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-10, EXT-CE-2021-11, **EXT-CE-2021-12**, EXT-CE-2021-13, EXT-CE-2021-14, EXTCE-2021-16 y EXT-CE-2021-18. (resaltado agregado)

(...)

1.3 A través de los Memorandos 000120-2020-PERÚ COMPRAS-DAM y 000533-2020-PERÚ COMPRAS-DAM, la DAM aprobó la documentación asociada para las extensiones de la vigencia de los Catálogos Electrónicos antes señalados; asimismo, las Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII, se establecieron las fases y el cronograma que se detallan a continuación:

- a) Convocatoria: 24/09/2021
- b) Registro de participación y presentación de ofertas: Desde 24/09/2021 hasta 13/10/2021.
- c) Admisión y evaluación: Admisión: 14/10/2021; Evaluación: 15/10/2021
- d) Publicación de resultados: 18/10/2021
- e) Suscripción automática de Acuerdos Marco: 29/10/2021
- f) **Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento: Desde 19/10/2021 hasta 28/10/2021**
- g) Periodo adicional de depósito de la garantía de fiel cumplimiento: Desde 29/10/2021 hasta 16/11/2021.

(...)

1.5 Mediante Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, del 25 de marzo de 2022, la DAM señala que, de la revisión efectuada al **procedimiento de extensión de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco** EXT-CE-2021-1, EXT-CE-2021-2, EXT-CE-2021-3, EXT-CE-2021-4, EXT-CE-2021-6, EXT-CE-2021-7, EXT-CE-2021-10, EXT-CE-2021-11, **EXT-CE-2021-12**, EXT-CE-2021-13, EXT-CE-2021-14, EXT-CE-2021-16 y EXT-CE-2021-18, **se advirtió que diversos proveedores adjudicatarios detallados en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13, adjuntos a dicho informe, no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o el no cumplimiento de mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores, por lo que dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los citados Acuerdos Marco, lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.** (resaltado agregado)

(...)

## **II. ANÁLISIS:**

(...)

Respecto al supuesto de infracción de haber incumplido con la obligación de perfeccionar el Acuerdo Marco

2.11 Sobre el particular, la DAM mediante el Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, indicó:

*"2.11 Ahora bien, de la revisión efectuada por la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos de la Dirección de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, se advirtió sobre los proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o no cumplimiento con mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores; dicho incumplimiento generó la no suscripción automática del Acuerdo Marco (formalización).*  
(...)"

- ii. Memorando N° 001133-2021-PERÚ COMPRAS-DAM del 24.09.2021, mediante el cual aprueba la propuesta efectuada por su Dirección respecto a la permanencia de los Catálogos Electrónicos de "i) Pinturas, acabados en general y complementos, ii) Cerámicos, pisos y complementos, iii) Tuberías, accesorios y complementos y iv) Sanitarios, accesorios y complementos", a fin de realizar una nueva convocatoria para la incorporación de proveedores. (Folio 109 del archivo PDF digital).
- iii. **Anexo 09: PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO EXT-CE-2021-12. Ítem 37: BELMANZU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20604423679).** (Folio 39 y 40 del archivo PDF digital)

- 2. El hecho imputado en el numeral precedente referido a **incumplir injustificadamente con la obligación de formalizar Acuerdos Marco**, se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.
- 3. **Notificar** a la empresa **BELMANZU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20604423679)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD – Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000083-2022-PERÚ COMPRAS-GG de 11.04.2022 (con registro N° 059188), presentado el 12.04.2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, generando el presente expediente (con registro N° 7617), que adjunta el Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ de fecha 08.04.2022, la CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS, puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **BELMANZU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20604423679)**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir

injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12 "*i) Pinturas, acabados en general y complementos, ii) Cerámicos, pisos y complementos, iii) Tuberías, accesorios y complementos y iv) Sanitarios, accesorios y complementos*", originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- i. Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ del 08.04.2022, a través del cual la Entidad sustenta la denuncia contra la empresa **BELMANZU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20604423679)**. (Folio 04 al 13 del archivo PDF digital)
- ii. Memorando N° 001133-2021-PERÚ COMPRAS-DAM del 24.09.2021, mediante el cual aprueba la propuesta efectuada por su Dirección respecto a la permanencia de los Catálogos Electrónicos de "*i) Pinturas, acabados en general y complementos, ii) Cerámicos, pisos y complementos, iii) Tuberías, accesorios y complementos y iv) Sanitarios, accesorios y complementos*", a fin de realizar una nueva convocatoria para la incorporación de proveedores. (Folio 109 del archivo PDF digital).
- iii. Anexo 09: PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO EXT-CE-2021-12. Ítem 37: BELMANZU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20604423679). (Folio 39 y 40 del archivo PDF digital)

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **BELMANZU E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20604423679)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintidós de julio de dos mil veintidós.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal